

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales de origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes, de las muestras y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, almacenamiento y de los destinos finales de dichos materiales.

f) Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales también serán de carácter separativo.

g) La actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a la red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio de los materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados.

h) Control de molestias:

- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

- Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control de ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento; así, se controlarán y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

15151 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de cantera de arenas silíceas, denominada «Los Mochuelos», en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Triturados Jumilla, S.A.

Visto el expediente número 1.620/02, seguido a Triturados Jumilla, S.A., con domicilio en C/ Doctor

Fleming, n.º 5, 30.520-Jumilla (Murcia), con C.I.F: A-30.020-721, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente a un proyecto de ampliación de cantera de arenas silíceas, denominada «Los Mochuelos», en el término municipal de Jumilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2002 el promotor referenciado presentó memoria-resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 242, del sábado, 18 de octubre de 2003) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 28 de junio de 2004, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de ampliación de cantera de arenas silíceas, denominada «Los Mochuelos», en el término municipal de Jumilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 225, de 27 de septiembre de 2004), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de ampliación de cantera de arenas silíceas, denominada «Los Mochuelos», en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Triturados Jumilla, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración

que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 4 de octubre de 2004.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo de prescripciones técnicas

El proyecto evaluado consiste en la ampliación de una cantera para extracción de arenas de sílice, denominada Los Mochuelos, sita en el monte público n.º 90, paraje «La Rajica de Enmedio», en el término municipal de Jumilla.

La superficie actual de explotación autorizada es de 3,45 Has, y se pretende ampliar unas 26,22 Has, lo que supone una superficie total prevista de 29,67 Has.

El perímetro final de la cantera «Los Mochuelos» será el definido por las coordenadas reflejadas en el Plano n.º 2.2 denominado Plano de Perímetro, del Proyecto de Ampliación de la Explotación de arenas silíceas «Los Mochuelos».

Vista la documentación que obra en el expediente, se considera el proyecto ambientalmente viable y compatible con la conservación de los valores naturales, siempre y cuando se lleven a cabo las siguientes medidas, sin perjuicio de las medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental:

1.º) Protección del Medio Natural:

a) La restauración comenzará a realizarse al finalizar la actividad en cada tramo de explotación, debiendo ser simultánea a la explotación del siguiente tramo. Esta medida se aplicará al conjunto de la explotación, por lo que antes del abandono o cese de la explotación toda la superficie alterada debe quedar restaurada.

b) Se utilizarán como especies restauradoras las existentes en la parcela antes del inicio de la explotación, en particular aquellas catalogadas de interés especial, es decir, *Junniperus oxycedrus* y *Junniperus phoenicia*. Otras especies a emplear serán: *Quercus coccifera*, *Rhamnus lycioides*, *Pinus halepensis* o *Stipa tenacissima*.

Las densidades de plantación serán de 800 pies/ha para el *Pinus halepensis*. Se plantarán enebros y sabinas a razón de 200 pies/ha y se cumplirán las densidades propuestas en el Plan de Restauración del Estudio de Impacto Ambiental para el resto de especies.

c) Las plantas arbustivas y arbóreas empleadas en la restauración serán de una savia y los hoyos de plantación serán de 40x40x40 cm como mínimo.

d) Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la explotación, desde la primera plantación hasta como mínimo los dos años siguientes al cese de la actividad en la cantera, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide. Asimismo

se hará coincidir la época de siembra de las especies leñosas con el otoño-invierno, buscando que el suelo tenga tempero para lograr mejores resultados.

e) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material necesario para suavizar pendientes y que estas sean como máximo de 30°. En las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.

f) No existirá una deposición permanente de estériles en la cantera, sino una deposición temporal, que no superará los 500 m³ de volumen acumulado, o no deberá transcurrir más de dos meses desde la última retirada de estériles. Este material deberá ser reutilizado en la restauración tal y como propone el Estudio de Impacto Ambiental.

g) En ningún caso se abandonarán escombros u otros residuos en la zona de actuación y sus alrededores. Los residuos que se produzcan durante la explotación se destinarán a gestor o vertedero autorizado según sus características. Al final de la explotación se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones y a la limpieza de la zona de cualquier residuo o de escombros, destinándolos a su adecuada gestión.

h) Se mejorará el suelo a utilizar en la restauración vegetal para garantizar su éxito, mediante aporte de abonos orgánicos (30.000 kg/ha) e inorgánicos (200 kg/ha NPK 15/15/15), conformando una capa continua de tierra fértil no compactada de al menos 50 cm de espesor.

i) No se abrirán nuevos caminos, sino que se adecuarán los ya existentes. Los movimientos de tierra para esta adecuación serán mínimos, con taludes que no superen los 45° y que serán revegetados para su estabilización con matorral propio de la zona. Asimismo, se construirán las cunetas y los pasos de agua que sean necesarios.

2.º) Protección del Medio Físico:

a) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.

b) Quedan prohibidos sin la expresa autorización del Organismo de Cuenca cualquier vertido, depósito o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador, para que no se afecten las aguas continentales, y cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

3.º) Protección de la Calidad Ambiental:

a) La empresa deberá disponer de las autorizaciones necesarias en materia de residuos y protección del ambiente atmosférico. Si la producción anual de residuos es inferior a 10 Tn, deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia.

b) Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de

protección del ambiente atmosférico, de residuos y de protección frente al ruido.

En particular, en lo relativo al ruido, se estará a lo dispuesto en el Decreto n.º 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, o en las ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas en los límites de los niveles sonoros.

c) Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo y ruido; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

4.º) Protección de los valores culturales y del Patrimonio Arqueológico:

Se estará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Cultura de fecha 30 de abril de 2004 por la que se autoriza desde el punto de vista histórico-arqueológico el proyecto de referencia, ante la ausencia de evidencias en la zona afectada.

5.º) Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de explotación y restauración. Se realizarán periódicamente acciones de control y seguimiento relativos a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, así como de la restauración de los terrenos, y se emitirán los informes periódicos establecidos en la normativa vigente, a este órgano ambiental.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

15345 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de transformación de terrenos, campo de golf y estación depuradora de aguas residuales «La Hacienda del Ochando», en el término municipal de Murcia, con el n.º de expediente 374/04 de E.I.A., a solicitud de Contratas Marcos, S.L. y Torrevisa, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley